

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2019 00829	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	HAIR LEANDRO DELGADO MONTEALEGRE	Auto aprueba liquidación	05/05/2022		
41001 4189005 2019 00888	Ejecutivo Singular	DORIS ALDANA GUTIERREZ	JOSE IGNACIO MUÑOZ MOSQUERA	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2022		
41001 4189005 2019 00999	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	marleny espinosa tapia	Auto requiere AL CURADOR AD LITEM GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CELIS	05/05/2022		
41001 4189005 2020 00029	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022		
41001 4189005 2020 00075	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JEREMIAS LOSADA GARCIA	Auto aprueba liquidación y costas	05/05/2022		
41001 4189005 2020 00125	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA HERNANDEZ	JOSE ALFONSO ZAPATA ROJAS	Auto resuelve solicitud remanentes 1080 AL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	05/05/2022		
41001 4189005 2020 00144	Verbal	MILCIADES ARDILA RINCON	NATHALY DEL MAR VIDARTE REINA	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2022		
41001 4189005 2020 00163	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	GERMAN CONDE ORTIZ	Auto pone en conocimiento	05/05/2022		
41001 4189005 2020 00169	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	HENRY BARRETO PADILLA	Auto pone en conocimiento LO INFORMADO POR REGISTRO	05/05/2022		
41001 4189005 2020 00214	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	CARLOS MIGUEL SILVA LARA	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2022		
41001 4189005 2020 00224	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	DUBERNEY LOPEZ MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022		
41001 4189005 2020 00232	Ejecutivo Singular	TERESA DE JESUS JARAMILLO OLAVE	MARIA MAGDALENA ALDANA VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2022		
41001 4189005 2020 00232	Ejecutivo Singular	TERESA DE JESUS JARAMILLO OLAVE	MARIA MAGDALENA ALDANA VARGAS	Auto ordena entregar títulos SE ORDENA OFICIAR AL JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	05/05/2022		
41001 4189005 2020 00313	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto pone en conocimiento	05/05/2022		
41001 4189005 2020 00397	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ALINTO VARGAS PIZA	Auto ordena entregar títulos ORDENA DEVOLVER TITULOS AL DEMANDADO	05/05/2022		
41001 4189005 2020 00407	Ejecutivo Singular	AGROVELCA S.A.	CRISTINA BERMUDEZ SUAREZ	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022		
41001 4189005 2020 00414	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	DIEGO MAURICIO MANCHOLA SANCHEZ	Auto ordena emplazamiento	05/05/2022		
41001 4189005 2020 00428	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARNULFO QUINTERO	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022		
41001 4189005 2020 00459	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN PABLO MIRAQNDA MONTEALEGRE	Auto 440 CGP	05/05/2022		
41001 4189005 2020 00470	Ejecutivo Singular	AMANDA LUCIA GARCIA RODRIGUEZ	JUAN CARLOS VILLARREAL	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado: HAIR LEANDRO DELGADO
Radicación: 410014189005201900829
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DORIS ALDANA GUTIERREZ
Demandado: JOSE IGNACIO MUÑOZ MOSQUERA.
Radicación: 41001418900520190088800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADA: MARLENY ESPINOSA TAPIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00999-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, quien advierte que el Curador Ad Litem no ha cumplido con la carga impuesta por tal designación, en consecuencia, este despacho, DISPONE **REQUERIR** al abogado GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CELIS, para que se pronuncie frente al traslado de la demanda de la cual se le dio traslado el 23 de noviembre de 2021, so pena de dar aplicación a lo establecido por el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00029-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la ejecutante, y al ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA** identificado con **NIT. 800.110.181-9** contra **LA PREVISORA SEGUROS** identificada con **NIT. 860.002.400-2** por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso. De existir remanentes poner a disposición los bienes a disposición del Juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: JEREMIAS LOSADA GARCIA
Radicación: 41001418900520200007500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA HERNANDEZ
DEMANDADO: JOSE ALFONSO ZAPATA ROJAS
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00125-00

Conocido el oficio 406 del 25 de marzo de 2022, emitido por el Tercero de Pequeñas Causas de Neiva, observa esta Agencia Judicial que dentro del proceso del rubro no existen bienes embargados y secuestrados a la fecha, procede el Despacho a **NEGAR** por improcedente la medida cautelar solicitada.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1080

Señor (es)
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Neiva.

ef: Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía de ANTONIO MARIA HERNANDEZ CC. 4.903.815 contra JOSE ALFONSO ZAPATA ROJAS CC. 12.274.439
Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00125-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se negó tomar embargo del remanente dentro del proceso del rubro.

Es de anotar que el proceso que cursa en su despacho corresponde al radicado 410014189003-2015-00703 de GUSTAVO POLANCO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía número 12.100.092 contra JOSE ALFONSO ZAPATA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía número 12.274.439.

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL
Demandante: MILCIADES ARDILA RINCON
Demandado: NATHALY HUEJE GARCIA.
Radicación: 41001418900520200014400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: GERMAN CONDE ORTIZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00163-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, por medio del cual informa que el demandado no es el titular inscrito del derecho real de dominio, por lo tanto, no procede el embargo, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el citado documento.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Envío en sobres timbrados S.A. NIT 900.002.579.9 U.S. \$5.000.000.000
Asesoría y servicios: (774) 522.000 - Dirección: Avenida 42, Bogotá
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

Remitente
Superintendencia de Notariado y Registro
CARRERA 11 NO. 19-10
FLORENCIA, CAQUETA
CAQUETA
180001127
RA363752132CO

Destinatario
LILIANA HERNANDEZ SALAS - 799
JUZG. 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NEIVA, HUILA
HUILA
180001127
Fecha admisión:



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

PFLOR- 799

encia, Caquetá, 23 de marzo de 2022

tor
ANA HERNANDEZ SALAS
retaria
gado Quinto de Pequeñas Causas
ya - Huila

*Poner en
Conoci/
Manon*

Ref. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Rad. 41-001-41-89-005-2020-00163-00

Respetada Doctora Hernandez,

Atentamente me permito enviar su oficio 0864 del 02 de marzo de 2020, radicado con turno 2022-420-6-1868, por medio del cual solicitan la inscripción de Embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No.420-8755. Se devuelve sin registrar por razones expuestas en la nota devolutiva anexa.

Lo anterior para su información y demás fines pertinentes.

Atentamente,

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal IIPP de Florencia

Proyecto: Henry Fabian Bustamante Ramos – Técnico Administrativo
Reviso y aprobó: Rene Alejandro Vargas Laverde- Regist. Ppal IIPP- Florencia
Anexo: cuatro (04) folios

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

ORI

Flo

De

Lit

Boo

Jux

Nov

51

100

10

100

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 2 de Marzo de 2022 a las 01:27:42 pm

El documento OFICIO Nro 0864 del 02-03-2020 de JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-420-6-1868 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-420-1-6713

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 2 de Marzo de 2022 a las 01:27:42 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR

96347

=====

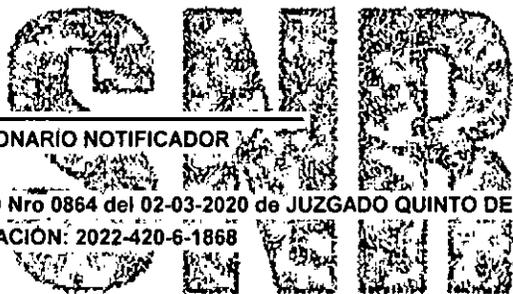
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0864 del 02-03-2020 de JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA
RADICACIÓN: 2022-420-6-1868

La guarda de la fe pública

Nro Matrícula: 420-8755

Impreso el 2 de Marzo de 2022 a las 01:36:48 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 420 FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: FLORENCIA VEREDA: FLORENCIA

FECHA APERTURA: 14/8/1986 RADICACION: 79-0278 CON: ESCRITURA DE 8/2/1979

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 18001010301300001000

COD CATASTRAL ANT: 01-03-130-0001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

" LOS LINDEROS ESTAN INCLUIDOS EN LA ESC. N. 2299 DE 13-12/78. NOT. UN. DE FCIA. " EXTENSION APROXIMADA: 144 METROS CUADRADOS

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PRÉDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 2E #10-01 BARRIO PUEBLO NUEVO 'KRA. 10 N. 2D-29/31/41 CALLE 2E N. 10-01 HOY KRA 10 # 2B-29/31/41

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/1/1967 Radicación SN

DOC: RESOLUCION 570 DEL: 3/9/1962 INST.COL.REF.A. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: HERNANDEZ, JAIME X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/5/1971 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1136 DEL: 20/11/1970 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ AREVALO, JAIME

A: PEREZ, CARLOS ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 13/12/1973 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1568 DEL: 16/10/1973 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ, CARLOS ENRIQUE

A: ESPINOSA DE ZAPATA, OFELIA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 8/2/1979 Radicación 0278

Nro Matrícula: 420-8755

Impreso el 2 de Marzo de 2022 a las 01:36:48 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 2299 DEL: 13/12/1978 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 70.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA DE ZAPATA, OFELIA
A: BETANCOURT SANCHEZ, LILIA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/9/1980 Radicación 2386
DOC: ESCRITURA 950 DEL: 17/7/1980 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 90.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BETANCOURT SANCHEZ, LILIA
A: CARRERA DE CUELLAR, MATILDE X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 1/10/1981 Radicación 2674
DOC: ESCRITURA 1218 DEL: 12/8/1981 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 100.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARRERA DE CUELLAR, MATILDE
A: GOMEZ SIERRA, MILCIADES X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 5/8/1986 Radicación 3433
DOC: OFICIO 844 DEL: 4/8/1986 JUZ.1.CIL.MPLA. DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO DE LA FE PÚBLICA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ PATIÑO, JOSE JOAQUIN
A: GOMEZ DE GOMEZ, CRUZ
A: GOMEZ SIERRA, MILCIADES X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/9/1986 Radicación 4526
DOC: OFICIO 1051 DEL: 22/9/1986 JUZ/1.CIL.PAL. DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION N. 353
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GOMEZ DE GOMEZ, CRUZ X
A: GOMEZ SIERRA, MILCIADES X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 11/6/1996 Radicación 4145
DOC: ESCRITURA 0687 DEL: 22/5/1996 NOTARIA 2. DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 5.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA HERNANDO
A: MONTERO CALDERON SHIRLEY CC# 40783606 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/9/1986 Radicación 4006
DOC: ESCRITURA 2334 DEL: 14/8/1986 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 150.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ SIERRA, MILCIADES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2022-420-1-6713

Nro Matrícula: 420-8755

Impreso el 2 de Marzo de 2022 a las 01:36:48 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA, HERNANDO X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 11/6/1996 Radicación 4146
DOC: ESCRITURA 761 DEL: 4/6/1996 NOTARIA 2. DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARAC. ESC. #687 DEL 22-05-96 NOT. 2. EN EL SENT. DE LA EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA HERNANDO
A: MONTERO CALDERON SHIRLEY CC# 40783606 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 29/5/2007 Radicación 2007-420-6-3911
DOC: ESCRITURA 1804 DEL: 28/5/2007 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 20.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTERO CALDERON SHIRLEY CC# 40783606
A: CALDERON DE MONTERO PASTORA CC# 26628704 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 29/5/2007 Radicación 2007-420-6-3911
DOC: ESCRITURA 1804 DEL: 28/5/2007 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALDERON DE MONTERO PASTORA CC# 26628704 X
A: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA..COOMEVA..

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 4/4/2008 Radicación 2008-420-6-2279
DOC: ESCRITURA 1121 DEL: 3/4/2008 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 20.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALDERON DE MONTERO PASTORA CC# 26628704
A: CONDE ORTIZ GERMAN CC# 17651012 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 8/7/2010 Radicación 2010-420-6-4180
DOC: ESCRITURA 1799 DEL: 24/6/2010 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 12
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELA
HIPOTECA.ESC.NO.1804 DE MAYO 28 DE 2007
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA.COOMEVA FINANCIERA
A: CALDERON DE MONTERO PASTORA CC# 26628704

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 6/8/2020 Radicación 2020-420-6-3143
DOC: ESCRITURA 105 DEL: 16/7/2020 NOTARIA UNICA DE LA MONTANITA VALOR ACTO: \$ 34.971.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONDE ORTIZ GERMAN CC# 17651012
A: CONDE CAICEDO GERMAN EDUARDO CC# 1117547174 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

Nro Matrícula: 420-8755

Impreso el 2 de Marzo de 2022 a las 01:36:48 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-420-3-384 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2461 impreso por: 56234

TURNO: 2022-420-1-6713 FECHA: 25/2/2022

NIS: zc3QDrK8leDcDPTZbqsLnc3N0A6yvCHg+hmQL4haYOk=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: FLORENCIA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 0864

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FLORENCIA
Florencia - Caquetá

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT No. 860.035.827-5 contra GERMAN CONDE ORTIZ C.C. 17.651.012
Radicación No. 41-001-41-89-005-2020-00163-00

Le comunico que este despacho judicial por auto dictado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la cuota parte que le corresponde al señor **GERMAN CONDE ORTIZ**, identificado con la C.C.No. 17.651.012, sobre el bien inmueble identificado con folio de **matrícula Inmobiliaria 420-8755**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente medida cautelar y expedir, a costa de la parte actora los certificados de tradición de que trata el art. 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA
DEMANDADO : HENRY BARRETO PADILLA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00169-00

Procede el despacho a poner en conocimiento de la parte demandante, lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

JUR 2112
Neiva, 24 de Mayo de 2021

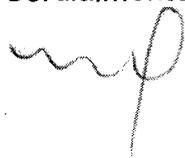
Señor
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**
Carrera 4 #6-99 Palacio de Justicia
Neiva Huila

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantada por la Cooperativa Utrahuilca contra Edwin Julián Flórez Vanegas y Henry Barreto Padilla. Rad. 41001-4189-005-2020-00169-00.

Con relación a el oficio de Embargo # 743 de fecha 21 de Febrero de 2020, radicado el 21 de Abril de 2021, con turno de radicación 2021-200-6-7102, con el folio de matrícula 200-34629, permito informarle que EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP). Igualmente EL EMBARGO DE MEJORAS NO ES OBJETO DE REGISTRO (NUMERAL 2 DEL ART. 593 DEL CGP).

Se devuelve sin las formalidades del registro junto con el certificado de libertad y tradición.

Cordialmente,



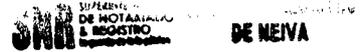
María Ruth Losada Vega
Profesional Universitario
Grupo de Gestión Jurídica Registral
SNR Neiva Huila



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).



OFICIO No. 0743

1572
 21 ABR 2021

Señor(a) (es)
 REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 Ciudad

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por COOPERATIVA UTRAHUILCA, con Nit. No. 891.100.673-9, en contra de EDWIN JULIAN FLOREZ VANEGAS Y HENRY BARRETO PADILLA, con C.C. No. 7.712.074 Y 83.229.159.-
 Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00169-00

Le comunico que este despacho judicial por auto dictado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-34629, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, que se denuncia de propiedad del demandado Señor **EDWIN JULIAN FLOREZ VANEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.712.074.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente medida cautelar y expedir, a costa de la parte actora, los certificados de tradición de que trata el art. 593 numeral 1 del Cód. General del Proceso.-

Atentamente,

LILIANA FERNANDEZ SALAS
 Secretaria.-

/A.m.p.-



7510
 \$ - 0 -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: CARLOS MIGUEL SILVA LARA
Radicación: 41001418900520200021400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA
DEMANDADO : DUBERNEY LOPEZ MARTINEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00224-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio de la cual solicita la entrega de los títulos judiciales hasta el día 25 de marzo de 2021, pues la parte demandante considera que con dicha cantidad se da por pagada la obligación y solicita la terminación del proceso, una vez entregados los títulos mencionados.

Por ser procedente lo peticionado por la apoderada de la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA** Identificada con C.C. 1.075.253.145, en contra de **DUBERNEY LOPEZ MARTINEZ** identificado con C.C. No. 1.006.487.303, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida el título valor –Letra

SEGUNDO: De acuerdo con el auto del 03 de febrero de 2022, PONER a disposición del juzgado SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Se ordena la entrega de los Títulos Judiciales existentes hasta la fecha de 25 de marzo de 2022, a la parte demandante, conforme a lo manifestado en el presente auto.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: TERESA DE JESUS JARAMILLO OLAVE
Demandado: MARIA MAGDALENA ALDANA VARGAS.
Radicación: 4100141890052020002320
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS JARAMILLO OLAVE
DEMANDADA: MARIA MAGDALENA ALDANA VARGAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-0232-00

Atendiendo la solicitud de la demandada, por ser procedente, este despacho DISPONE **OFICIAR** al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para que, en caso de existir, proceda a la conversión de los títulos judiciales, consignados a órdenes de dicho despacho judicial, a nombre de la demandada **MARIA MAGDALENA ALDANA VARGAS**, identificada con la C.C. No. 36.182.318.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO : LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00313-00

Al Despacho se encuentra solicitud de la parte demandada, a través de la cual peticiona que se proceda a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues la parte demandada realizó una consignación por valor de (\$40.199.709,00).

En atención a lo manifestado se pondrá en conocimiento de la parte actora, con el fin de que haga las manifestaciones del caso.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora lo manifestado por la demandada, en relación con la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 2020-313
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

YEZID GARCÍA ARENAS, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.93.394.569 de Ibagué y con tarjeta profesional 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y como consta en el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito me permito aportar consignación por valor de CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$40.199.709,00), dando así cumplimiento a lo dispuesto por su despacho.

Así las cosas, solicito respetuosamente se decrete la terminación del proceso a favor de mi representada, por pago total de la obligación, para los fines pertinentes adjunto soporte del pago.

Anexo lo enunciado, va en un (1) folio.

Atentamente,

YEZID GARCIA ARENAS
C.C. No.93.394.569 de Ibagué
T.P. No. 132.890 del C.S.J.

Torreón Del Centro Apartamento 901
TÉL: 2590027 - 3107799094
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
IBAGUÉ - TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Banco de Bogotá 
NIT. 860.002.964.4

CARGO A CUENTA DE: **LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS**
NIT 8600024002

16/mar/2022

Nombre Beneficiario	Documento Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Banco Destino	Valor	Ciudad	Número Factura	Estado de Transacción
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	N 8001101819	CC 380070417	Ban Occidente	\$ 40.199.709,00	Neiva Hui	1810156620	Procesada

Torreón Del Centro Apartamento 901

TÉL: 2590027 - 3107799094

Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com

IBAGUÉ - TOLIMA



NIT. 860.002.964.4

CARGO A CUENTA DE: LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS
NIT 8600024002

16/mar/2022

Nombre Beneficiario	Documento Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Banco Destino	Valor	Ciudad	Número Factura	Estado de Transacción
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	N 8001101819	CC 380070417	Ban Occidente	\$ 40.199.709,00	Neiva Hui	1810156620	Procesada



NIT. 860.002.964.4

CARGO A CUENTA DE: LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS
NIT 8600024002

16/mar/2022

Nombre Beneficiario	Documento Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Banco Destino	Valor	Ciudad	Número Factura	Estado de Transacción
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	N 8001101819	CC 380070417	Ban Occidente	\$ 40.199.709,00	Neiva Hui	1810156620	Procesada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : OLINTO VARGAS PIZA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-008-2020-00397-00

En atención al escrito que eleva la parte demandada, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR DEVOLVER LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL existentes en el presente proceso y que aparecen en la relación que arroja el portal del Banco Agrario de Colombia, a favor de la parte demandada **OLINTO VARGAS PIZA**.

SEGUNDO: Una vez pago los títulos, devuélvase el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 91352746 **Nombre** OLINTO VARGAS PIZA

Número de Títulos 15

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001030170	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/03/2021	26/04/2022	\$ 260.231,00
439050001032896	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2021	26/04/2022	\$ 260.231,00
439050001035964	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2021	26/04/2022	\$ 260.231,00
439050001039353	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2021	26/04/2022	\$ 260.231,00
439050001043217	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2021	26/04/2022	\$ 262.647,00
439050001045961	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2021	26/04/2022	\$ 269.092,00
439050001048993	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2021	26/04/2022	\$ 260.231,00
439050001052852	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 276.300,00
439050001056228	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 116.234,00
439050001056724	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 276.300,00
439050001058930	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 193.070,00
439050001061424	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 295.622,00
439050001064589	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 266.082,00
439050001067298	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 258.005,00
439050001070366	36149871	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 258.005,00

Total Valor \$ 3.772.512,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AGROVELCA S.A.
DEMANDADOS: CRISTINA BERMUDEZ SUAREZ y LEONARDO RUJILLO BERMÚDEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00407-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado de la ejecutante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **AGROVELCA S.A.**, identificada con NIT No. 900.129.791-8 en contra de los señores **CRISTINA BERMUDEZ SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52128715 y **LEONARDO RUJILLO BERMÚDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.516.355, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : STEVEN SALAZAR RAMIREZ
DEMANDADO : DIEGO MAURICIO MANCHOLA SANCHEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00414-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticiona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** a la demandada **DIEGO MAURICIO MANCHOLA SANCHEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.265.959**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
HUILA,**

EMPLAZA:

A **DIEGO MAURICIO MANCHOLA SANCHEZ** con c.c. 1.075.265.959, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento de pago calendado 10 de septiembre de 2020, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2020-00414-00, seguido en este Juzgado por **STEVEN SALAZAR RAMIREZ**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ARNULFO QUINTERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00428-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la ejecutante, y al ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificado con **NIT. 800.037.800-8** contra **ARNULFO QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía número **12.117.188** por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso. De existir remanentes poner a disposición los bienes a disposición del Juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUAN PABLO MIRANDA MONTEALEGRE
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00459-00

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT **800.378.000-8** actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JUAN PABLO MIRANDA MONTEALEGRE** identificado con **C.C. No. 1.083.884.996**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó por aviso, y esta dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JUAN PABLO MIRANDA MONTEALEGRE** identificado con **C.C. No. 1.083.884.996** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$420.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMANDA LUCIA GARCÍA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS VILLARREAL GRAFFE
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00470-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la demandante y su apoderado y coadyuvada por el demandado, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **AMANDA LUCIA GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.769.891 en contra del señor **JUAN CARLOS VILLARREAL GRAFFE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.136.696, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA